

**EXPEDIENTE:** JDC/018/2026

**PARTE ACTORA:** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

**TERCERO INTERTESADO:** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente JDC/018/2026, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense<sup>1</sup>, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, mediante el cual impugna la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de admitir diversas quejas intrapartidistas y de dictar medidas cautelares solicitadas en las mismas, relacionadas con presuntos actos de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña del Senador Eugenio Segura Vázquez.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>, se han sometido a revisión los escritos de demanda por medio de los cuales se plantea el juicio de referencia, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la citada Ley de Medios, consistentes en:

### **A) Plazo Legal.**

Los medios de impugnación fueron promovidos con oportunidad, toda vez que derivan de una supuesta omisión por parte de la autoridad señalada como responsable, que dada su naturaleza, se prolonga en el tiempo hasta en tanto no cese, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, de ahí que,

<sup>1</sup> En adelante Juicio de la Ciudadanía.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

deben tenerse por presentadas las demandas de forma oportuna, tal y como se establece en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”.<sup>3</sup>

#### **B) Forma.**

Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del actor, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que les causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

#### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano Quintanarroense y militante del partido Morena, lo cual acredita con las copias simples de sus credenciales para votar con fotografía y de militante del citado partido político, aportadas como prueba, mismas que obran dentro del expediente en que se actúa.

#### **D) Interés jurídico.**

Se encuentra demostrado, toda vez que el actor, es la parte denunciante dentro de los diversos procedimientos sancionadores interpuestos ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de los que devienen las supuestas omisiones impugnadas, refiriendo que existen actos u omisiones de la citada autoridad que vulneran la normatividad interna de su partido y que afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos.

---

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

### **E) Definitividad.**

Se tiene por colmado este requisito, pues de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Medios, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el actor previo al Juicio de la Ciudadanía presentado, máxime tomando en cuenta el Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, de los expedientes SUP-JDC-264/2026 y acumulados, mediante el cual reencauza a este órgano jurisdiccional los medios de impugnación presentados por el actor, a fin de que sea esta autoridad jurisdiccional quien resuelva lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de admitir diversas quejas intrapartidistas y de dictar medidas cautelares solicitadas en las mismas, relacionadas con presuntos actos de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña del Senador Eugenio Segura Vázquez.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

---

<sup>4</sup> En adelante Sala Superior.

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en las copias simples de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en:
  - a) Copias simples de su credencial de militante del partido MORENA.
  - b) Copias simples de la impresión del correo electrónico mediante el cual la Comisión de Honor y Justicia de MORENA, notifica al actor el acuerdo de admisión de diversas quejas.
  - c) Copia simple del acuerdo de admisión de fecha 23 de abril de 2026, y notificado al quejoso vía correo electrónico el 27 del mismo mes y año, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual admitió a trámite las siguientes quejas:

Fecha de presentación	Número de Expediente	Acumulado al expediente
27 de marzo 2026	CNHJ-QROO-193/2026 CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-198/2026 y CNHJ-QROO-199/2026	CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados
31 de marzo 2026	CNHJ-QROO-200/2026 CNHJ-QROO-201/2026	
01 de abril 2026	CNHJ-QROO-202/2026 y CNHJ-QROO-204/2026	
07 de abril 2026	CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026 CNHJ-QROO-207/2026 y CNHJ-QROO-208/2026	
08 de abril 2026	CNHJ-QROO-209/2026	
09 de abril 2026	CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026	

- d) Copia simple de los acuses de recepción de las quejas, con números de expediente: CNHJ-QROO-193/2026, CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-204/2026,

CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026.

e) Copia simple de los acuses de recepción de las quejas, con número de folios: 000764, 000765, 000766, 000767, 000768, 000774, 000775, 000782, 000783, 000791, 000802, 000804, 000822, 000830, 000841, 000842, 000927, 000942, 001000 y 001008.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos los elementos del presente expediente.

**4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Ahora bien, toda vez que la parte actora señaló domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad de Chetumal, las mismas se realizarán a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 26, fracción II de la Ley de Medios.

Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación al ciudadano Leopoldo Salguero Salgado, de conformidad con el artículo 26, fracción III de la Ley de Medios.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a los oficios CNHJ-SP-93-2026, CNHJ-SP-98-2026, CNHJ-SP-99-2026 y CNHJ-SP-102-2026 signados por la Secretaria de ponencia IV de la referida autoridad partidista, mismos que fueron remitidos por la Sala Superior junto con los informes circunstanciados, cédulas de publicación y retiro, escritos de tercero interesado y demás constancias relacionadas con el trámite del presente juicio.

Toda vez que la autoridad responsable señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede nacional de Morena -misma que se encuentra ubicada fuera de la ciudad de Chetumal- las mismas se realizarán a través de los estrados de este Tribunal.

**QUINTO.** Téngase por reconocida la calidad del tercero interesado en el presente asunto, al ciudadano Eugenio Segura Vázquez, de conformidad a sus escritos presentados, los cuales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

- 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Asimismo, toda vez que el referido tercero interesado señaló domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad de Chetumal, las mismas se realizarán a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 34, fracción III de la Ley de Medios.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.